

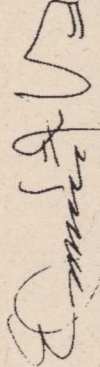
AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 009

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT. SING	7627540890012021.00394-00	BANCO DE BOGOTA		Adiciono num 3 auto 051	08-ABRIL-2022

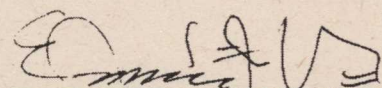
NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 08 DE ARIL DE 2022


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que al momento de librar los oficios que ordenaron las medidas cautelares en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR con radiccion.....2021.00394....contra JOSE JAVIER CUAICHAR ORTEGA, me he percatado que no se limitó la cuantía cuando se ordenó el embargo y retención de dineros de la parte demandada ante las entidades bancarias.
Paso a su Despacho para proveer.

Florida V. 08 de abril de 2022



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.

EJECUTIV SINGUL...Rad.....2021.00394.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, ocho de abril de 2022

Teniendo en cuenta el Informe de Secretaría que antecede, efectivamente el Juzgado incurrió en error al no limitar el embargo de la medida cautelar dispuesta, ni disponer la comunicación respectiva, en consecuencia.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el literal TERCERO de la parte resolutive del auto nro. 051 de fecha 24 de marzo del año que corre, notificado por estado 06 del 25 del mismo mes, en el sentido que se limita la cuantía de esa medida cautelar de embargo y retención de dineros del demandado JOSE JAVIER CUAICHAR ORTEGA en la suma de \$ 50.718.000.=. Líbrese el oficio circular respectivo ante las entidades financieras mencionadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

